



REF: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: INGEN&AR LTDA
JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO
IVAN MANUEL VENCE GARRIDO
Radicación: 44-001-31-03-002-2024-00021-00

Catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante procede el despacho pronunciarse sobre el mismo, teniendo en cuenta que el memorialista reclama la corrección del auto calendaro 11 de marzo del año en curso, en los siguientes aspectos:

- (i) El número de identificación del demandado IVAN MANUEL VENCE GARRIDO, siendo este 80.422.065 y no 80.422.06.
- (ii) El literal "a" de la parte resolutive de la providencia en mención, toda vez que en el mismo se indicó, de manera errada como número del pagare objeto de ejecución el 5620100736, cuando en realidad se trata del 5260100736.
- (iii) Por un *Lapsus Calami* el apoderado de la parte demandante informó en el libelo petitorio que, el nombre de uno de los demandados era JOSE ANTONIO BERADINELLI GARRIDO, pero aclara que en el pagare aportado con la demanda aparece JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO.

Pues bien, al tenor de los artículos 285 y 286 del C.G.P., se accederá parcialmente a lo pretendido por el apoderado de la parte actora, precisando que frente al primer aspecto antes relacionado, no hay lugar a realizar la corrección solicitada, en la medida que dicho error no se encuentra contenido en la parte resolutive de la providencia sino en los antecedentes de la misma, por modo que, este se entiende corregido en ese sentido sin que exista duda que el número de identificación del demandado IVAN MANUEL VENCE GARRIDO, es 80.422.0650

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha, La Guajira,

RESUELVE:

PRIMERO: Aclarar el numeral primero y **corregir** el literal a. de la parte resolutive de la providencia adiada 11 de marzo de 2024, el que para mejor comprensión quedará de la siguiente forma:

*PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva de MAYOR CUANTÍA a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, identificada con NIT. 890.903.938-8 y en contra de **INGEN&AR LTDA**, identificada con NIT 830.512.196-3, y los señores **JOSE ANTONIO BERARDINELLI GARRIDO**, identificado con número de cedula de ciudadanía No. 79.957.594 e **IVAN MANUEL VENCE GARRIDO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.422.065, quienes actúan como avalistas, por las siguientes sumas:*

a. QUINIENTOS VEINTISEIS MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$526.034.280,00), por concepto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo Civil del Circuito Riohacha
La Guajira

del capital contenido en Pagaré N° 5260100736 de fecha 27 de marzo de 2023,
que se allegó con la demanda.

SEGUNDO: Mantener incólume lo demás apartes del auto en mención.

TERCERO: Notificar al demandado este auto conjuntamente con el mandamiento de pago ordenado en su contra.

CUARTO: Por secretaría dese trámite a la solicitud del apoderado de la parte demandante referenciada como "(...) *PROVIDENCIA Y LINK DEL EXPEDOENTE DIGITAL (...)*", de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9379ea14579eb0079acec8b1cf2973a31e43fcff0d6509cf0c4872e8f9422062**

Documento generado en 14/03/2024 05:29:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>